

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2016 00602 00**  
Sustanciación: 355*

Se niega la solicitud de cancelación de la medida cautelar ordenada dentro del proceso, por cuanto la misma no se ajusta a las exigencias contempladas por el artículo 597 del C. G. P., además de lo anterior no se allegó con la petición el documento que allí se menciona.

Igualmente, si lo que pretende la interesada es la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de la medida comentada, debe allegar nueva petición ajustada a lo reglado por el inciso segundo (2º) del artículo 461 Ibidem, es decir una liquidación adicional del crédito.

Por lo demás, se le informa a la peticionaria que después de realizar la actualización del crédito por parte del juzgado para efectos de resolver la petición allegada, se pudo constatar que aún no existen los dineros suficientes para cubrir el total de la obligación demandada.

Envíese por secretaría copia del presente auto a la demandada por el medio más expedito.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 39  
Fecha de notificación por estado 11/03/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4268e5e8da88f3ce8f6956758ce0a29f68489323a1d7b6e7088ebfd23a6d3619**  
Documento generado en 10/03/2021 02:09:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**